RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1477/2018/I

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Álvarez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Braulio Rojas López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz, a doce de septiembre de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El tres de mayo del dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quedando registrada con el número de folio **01018618**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> …
> Solicito proporcionen el padrón de sujetos obligados de la entidad en formato Excel y/o Word.
> …

II. En fecha diecisiete de mayo posterior, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud vía Infomex- Veracruz, notificando lo siguiente:

> "Se anexa la respuesta en un archivo adjunto…".

Adjuntando el archivo denominado "RESPUESTA FOLIO 01018618-317.zip".

III. Inconforme con lo anterior, el veintiuno de mayo de la presente anualidad, la parte promovente interpuso vía sistema Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo de esa misma fecha, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El día diecinueve de junio de dos mil dieciocho, se admitió, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. Por acuerdo de veinte de junio de esta anualidad, y tomando en consideración que a la fecha de presentar el proyecto de resolución, el plazo de siete días otorgados a las partes aún se encontraba transcurriendo, se acordó la ampliación del plazo para presentarlo.

VII. En fecha cinco de julio de este año, compareció el sujeto obligado, mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto, por medio del cual remitió información.

VIII. El veintiocho de agosto de este año, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, dejándose a disposición del recurrente la información proporcionada, para que en un plazo máximo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que se advierta de actuaciones constancia alguna que así lo hubiese realizado.

IX. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por auto de once de septiembre posterior, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso; **V.** El acto que se recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna, y en su caso, de la notificación correspondiente, y **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando

se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte recurrente hizo valer como agravio lo siguiente: **"No me proporcionaron la información. Después de múltiples intentos, no pude abrir el archivo que subieron a la PNT, que según contiene la información solicitada…"**, dando origen al presente medio recursal y se tiene que:

Atendiendo al agravio del recurrente, es un hecho notorio para este Instituto, en el sentido de que se han recibido diversas quejas de diferentes solicitantes, aduciendo no poder abrir el archivo, sin embargo, al orientarlos se ha detectado que tal y como ellos lo señalan, no es posible acceder a la descarga de la información, a menos que se hubieran seguido los pasos siguientes, los cuales cabe precisar no están contenidos en manual o guía alguna:

1. Ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia con el usuario (correo) y contraseña con la que se registró.

2. Una vez que ingresó a la Plataforma, seleccionar el apartado "Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información ubicado en el cuadro

que se muestra en la parte superior izquierda, como se muestra a continuación:

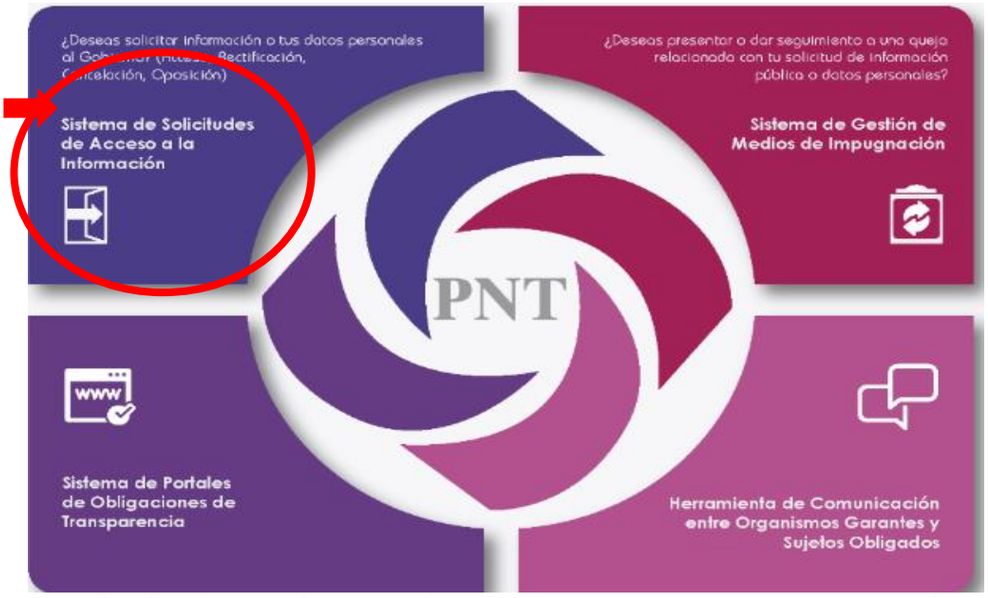

3. Al seleccionar el apartado anterior, aparece una página en la que se puede elegir el menú **"Mis solicitudes registradas"** que se encuentra en la parte superior derecha, o bien, la opción **"Tus solicitudes registradas"** como se puede ver a continuación:

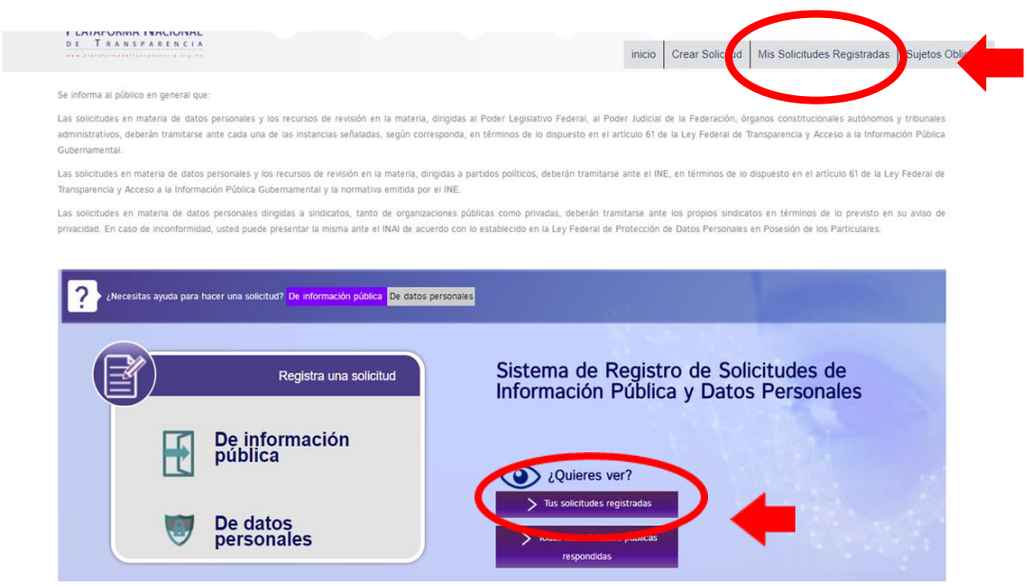

4. Posteriormente aparecerá una pantalla como la siguiente, en donde se debe seleccionar en el campo Sistema Vinculado, la opción **"Veracruz automático"** y dar clic en el botón **"Buscar"**, tal y como se muestra enseguida:

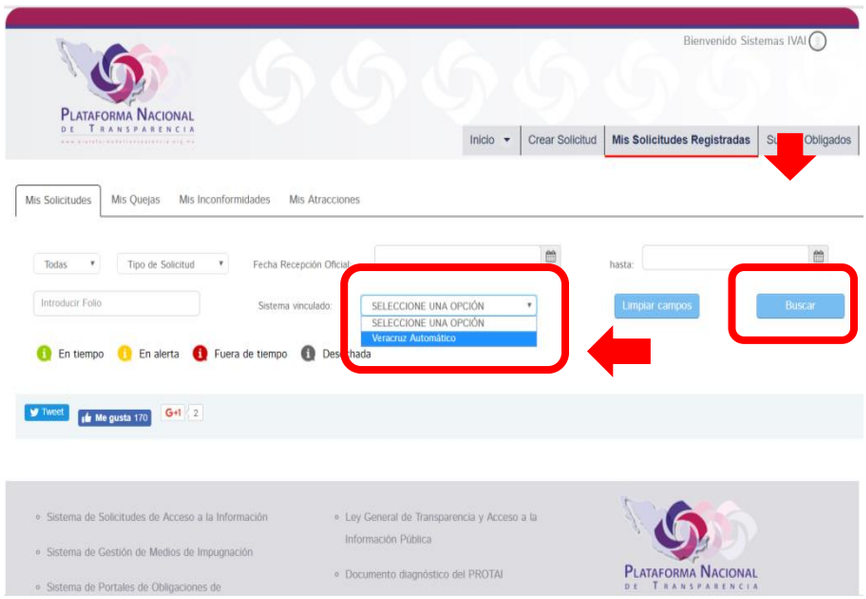

5. La búsqueda arroja todas las solicitudes de información que se tienen registradas y en caso de tener respuesta del Sujeto obligado, en la columna **"Respuesta"**, se muestra el hipervínculo: "**Notificación de entrega vía Infomex"** o la leyenda que corresponda de acuerdo al tipo de respuesta que se brinde, la cual dirigirá a la información que se proporcionó, como se advierte de la impresión de pantalla que se inserta:

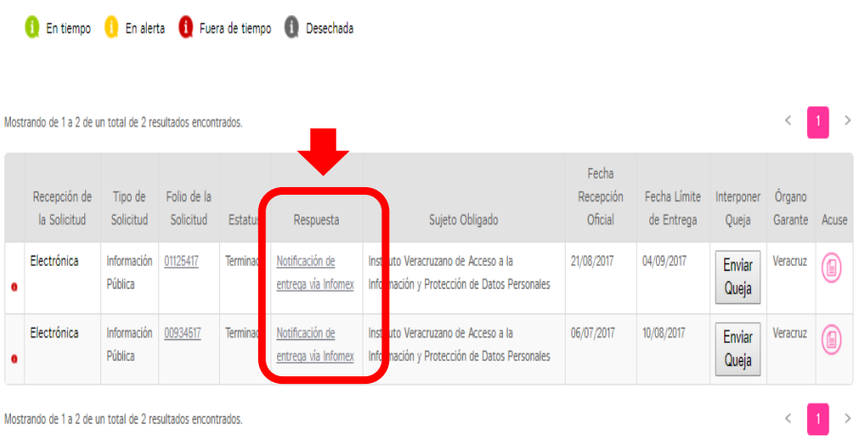

6. En la página a la que dirige, aparece una primer pestaña denominada: "**Detalle de la solicitud"** y la segunda llamada "Respuesta", en donde se puede consultar la información referente a la respuesta proporcionada por el Sujeto obligado, debiendo dar clic en la flecha de la derecha de cada apartado para que despliegue la información respectiva, como se observa en la siguiente imagen.

7. En caso de tener archivo adjunto se mostrará en el apartado con mismo nombre con el hipervínculo: **"Ver documento"** que permitirá descargar el archivo.

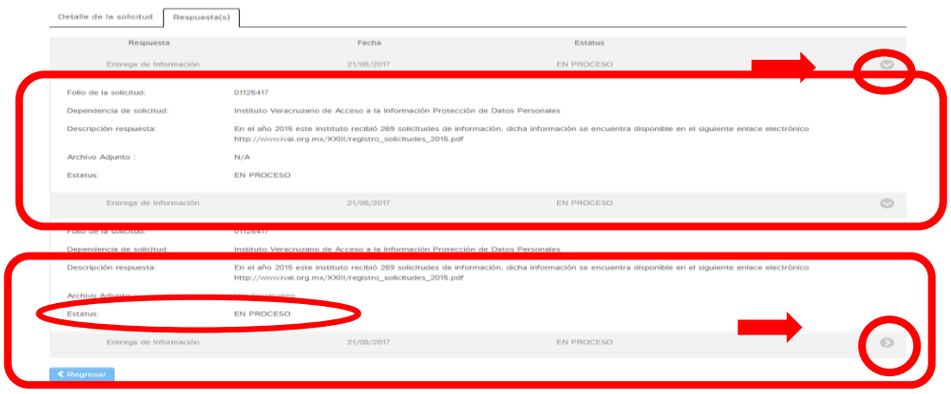

Por lo tanto, se realizó diligencia de inspección al Sistema Infomex, en la que se advirtió que el sujeto obligado puso a disposición del recurrente, el archivo denominado: **"RESPUESTA FOLIO 01018618-317.zip"** tal y como se muestra de la siguiente impresión de pantalla:

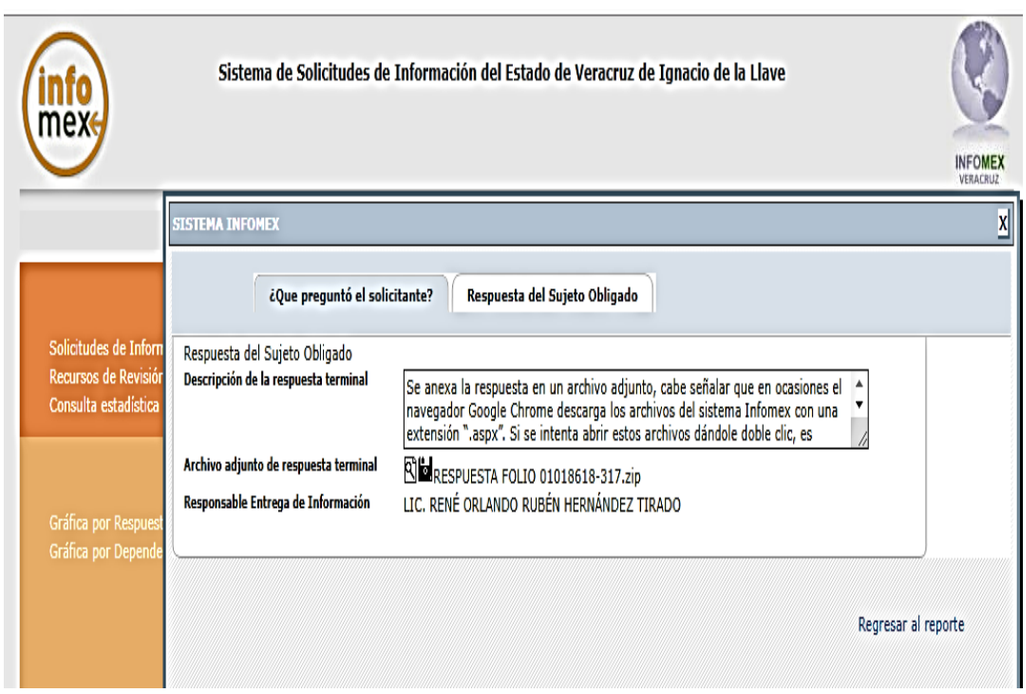

El archivo contiene oficio IVAI-OF/DT/353/17/05/2018, de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, atribuible al Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por medio del cual informa lo siguiente:

NÚM. DE SOLICITUD: 317/2018
FOLIO DE INFOMEX: 01018618
ASUNTO: Respuesta a Solicitud

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

No. Oficio: IVAI-OF/DT/353/17/05/2018
Xalapa, Ver., a 17 de mayo de 2018

SOLICITANTE
PRESENTE

En atención a su solicitud hecha mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada dicha solicitud bajo el número de folio 01018618, me permito informarle lo siguiente:

El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es un órgano garante y protector del derecho de acceso a la información pública, así los sujetos obligados deberán de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, por lo que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, atendiendo al principio de máxima publicidad, de acuerdo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, en términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se requirió mediante el memorándum IVAI-MEMO/RORHT/191/07/05/2018 al Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto, mismo que con fundamento en el artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dio respuesta.

Por lo que, se hace de su conocimiento que el Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana dio respuesta mediante el memorándum IVAI-MEMO/JASG/108/16/05/2018, la cual anexo en formato PDF para su consulta y/o reproducción.

NÚM. DE SOLICITUD: 317/2018
FOLIO DE INFOMEX: 01018618
ASUNTO: Respuesta a Solicitud

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

Derivado del escrito del Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana, adjunto al presente en archivos electrónicos denominados "PadróndeSujetosObligados_2017" y "PadróndeSujetosObligados_2018", en formato Excel como lo fue solicitado para su consulta y/o reproducción.

En caso de inconformidad con la respuesta, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 156 de la Ley en comento, usted podrá ejercer su derecho para interponer Recurso de Revisión ante este organismo autónomo del Estado, garante del acceso a la información pública, dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos.

Con lo anterior se da respuesta a su solicitud en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin más que agregar, quedó a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. RENÉ ORLANDO RUBÉN HERNÁNDEZ TIRADO
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA

De la impresión anterior, se advierte que el oficio, no contiene firma del servidor público, pero ello no es impedimento para tenerlo por

presentado, atendiendo al criterio 7/09 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de datos personales, de rubro y texto siguiente:

> …
>
> **Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex**. La validez de las respuestas de las dependencias y entidades es intrínseca al uso del sistema Infomex, ya que al presentar el particular su solicitud por este medio electrónico, acepta que se le hagan las notificaciones por el mismo sistema, lo que incluye la respuesta. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 68, antepenúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual establece que cuando el particular presente su solicitud de información por medios electrónicos a través del sistema que establezca el Instituto, se entenderá que acepta que las notificaciones, incluyendo la respuesta, le sean efectuadas por dicho sistema. Asimismo, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás marco normativo aplicable no establece la obligación de que las dependencias y entidades, al dar respuesta a una solicitud de acceso, deban emitirlas en papel membretado o firmado por servidor público alguno, toda vez que dicha respuesta se entiende emitida y/o notificada por la Unidad de Enlace de la dependencia o entidad a la que el particular remitió su solicitud. Lo anterior, tiene fundamento en el artículo 41 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
>
> **…**

Al citado oficio adjuntó Memorándum número IVAI-MEMO/RORHT/191/07/05/2018, de siete de mayo de dos mil dieciocho, atribuible al Director de la Unidad de Transparencia, por medio del cual acreditó haber realizado el trámite interno para recabar la información, como se advierte de la siguiente impresión de pantalla:

IVAI-MEMO/RORHT/191/07/05/2018
ASUNTO: Trámite interno de solicitud

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

Xalapa, Ver., a 07 de mayo de 2018

LIC. JESÚS ALEJANDRO SÁNCHEZ GÓMEZ
DIRECTOR DE CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 134 fracción VII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito de la manera más atenta instruya a quien corresponda, para que a la brevedad posible proporcione a esta Dirección la información correspondiente a la solicitud hecha mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 01018618, anexando copia de la misma para pronta referencia. Asimismo hago de su conocimiento que cuenta con 8 días hábiles de acuerdo al artículo 306 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para generar la información, ya que esta Dirección tiene para dar respuesta a la solicitud 10 días hábiles.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo agradeciendo de antemano la atención que le brinde al presente.

ATENTAMENTE

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
07/05/2018
09:33
DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN CIUDADANA

LIC. RENÉ ORLANDO RUBÉN HERNÁNDEZ TIRADO
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA

De igual forma, anexó Memorándum número IVAI-MEMO/JASG/108/16/05/2018, de dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, atribuible al **Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana** del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por medio del cual informa lo siguiente:

IVAI-MEMO/JASG/108/16/05/2018

ASUNTO: *Respuesta a solicitud de información*

Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana

Xalapa-Enríquez, Ver., 16 de mayo de 2018.

Lic. René Orlando Rubén Hernández Tirado
Director de Transparencia de IVAI
PRESENTE

Instituto Veracruzano de acceso a la información y protección de datos personales
16 MAYO 2018
17:21
Dirección De Transparencia

En atención al Memorándum: IVAI-MEMO/RORHT/191/07/05/2018, de fecha 7 de mayo del presente año, recibido ese mismo día, en el que se pide dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 01018618 presentada el 3 de mayo por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el área a mi cargo se encuentra facultada para atender el punto que a continuación se transcribe:

> *"Solicito proporcionen el padrón de sujetos obligados de la entidad en formato Excel y/o Word"*

Dado que el solicitante no precisó el periodo del cual solicita información, con la finalidad de otorgar la máxima protección a su derecho humano de acceso a la información, resulta aplicable el criterio 9/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en 2013, Primera Época, en materia de Acceso a la Información, que a la letra dice:

> ***"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información.*** *El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada".*
>
> ***Resoluciones***
> ***RDA 1683/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. RDA 1518/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. RDA 1439/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. RDA 1308/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. 2109/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal."***

IVAI-MEMO/JASG/108/16/05/2018

ASUNTO: *Respuesta a solicitud de información*

Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana

En consecuencia, la información proporcionada es la generada del año inmediato anterior que comprende del 3 de mayo de 2017 al 3 de mayo del año en curso y que corresponde al padrón de sujetos obligados con que cuenta este órgano garante, siendo este el más actual y vigente, de conformidad con artículo 9 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala como sujetos obligados de esa ley a los siguientes:

I. El Poder Ejecutivo del Estado;
II. El Poder Judicial del Estado;
III. El Poder Legislativo del Estado;
IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;
V. Los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal;
VI. Los sistemas operadores de agua y saneamiento;
VII. Los organismos autónomos del Estado;
VIII. Las universidades públicas e instituciones de educación superior pública dotadas de autonomía;
IX. Los partidos políticos y asociaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;
X. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;
XI. Las organizaciones de la sociedad civil constituidas conforme a las leyes mexicanas, que reciban y ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;
XII. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal o municipal;
XIII. Los candidatos independientes; y
XIV. Cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.

En este sentido, el padrón de sujetos obligados del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente al 2017 se integraba de 398 sujetos obligados, clasificados de la siguiente forma:

No.	Tipo de Sujeto Obligado	Número de sujetos obligados
1	Asociaciones políticas	11
2	Ayuntamientos	212
3	Fideicomisos	25

IVAI-MEMO/JASG/108/16/05/2018

ASUNTO: *Respuesta a solicitud de Información*

Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana

4	Organismos Públicos Descentralizados	48
5	Entidades Paramunicipales	17
6	Órganos Autónomos	8
7	Partidos Políticos	9
8	Poder Ejecutivo	17
9	Poder Legislativo	1
10	Poder Judicial	1
11	Sindicatos	49
	Total	**398**

Ahora bien, derivado del Acuerdo ODG/SE-24/29/01/2018 de fecha 29 de enero de 2018 se consideró sujeto obligado al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, por lo que el padrón pasó de 398 a 399, en el cual los órganos autónomos se conformarían de 9 entes públicos.

No.	Tipo de Sujeto Obligado	Número de sujetos obligados
1	Asociaciones políticas	11
2	Ayuntamientos	212
3	Fideicomisos	25
4	Organismos Públicos Descentralizados	48
5	Entidades Paramunicipales	17
6	Órganos Autónomos	9
7	Partidos Políticos	9
8	Poder Ejecutivo	17
9	Poder Legislativo	1
10	Poder Judicial	1

IVAI-MEMO/JASG/108/16/05/2018

ASUNTO: *Respuesta a solicitud de Información*

Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana

11	Sindicatos	49
	Total	**399**

El padrón actualizado a fecha de la solicitud puede consultarlo en http://www.ivai.org.mx/documentos/sujetos/lista.pdf, asimismo se entrega en formato Excel los archivos que contienen los padrones de los años 2017 y 2018.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes ante cualquier duda o aclaración aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Jesús Alejandro Sánchez Gómez
Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana

Del oficio, se advierte que el sujeto obligado proporciona la siguiente dirección electrónica: http://www.ivai.org.mx/documentos/sujetos/lista.pdf, aduciendo ahí

puede ser visualizada y por ende descargar la información proporcionada, por lo que la Comisionada ponente procedió hacer una inspección y se advirtió una relación de cuatrocientos sujeto obligados que integran el padrón del Instituto Veracruzano y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, enumerados de forma progresiva y clasificados por órgano de gobierno, como se muestra a manera de ejemplo de las imágenes que se insertan a continuación:

SUJETOS OBLIGADOS		
		Asociaciones Políticas
1	1	Alianza Generacional
2	2	Democracia e Igualdad Veracruzana
3	3	Democráticos Unidos por Veracruz
4	4	Foro Democrático Veracruz
5	5	Fuerza Veracruzana
6	6	Ganemos México la Confianza
7	7	Generando Bienestar
8	8	Movimiento Civilista Independiente
9	9	Unidad y Democracia
10	10	Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad
11	11	Vía Veracruzana

		Ayuntamientos
12	1	Ayuntamiento de Acajete
13	2	Ayuntamiento de Acatlán
14	3	Ayuntamiento de Acayucan
15	4	Ayuntamiento de Actopan
16	5	Ayuntamiento de Acula
17	6	Ayuntamiento de Acutzingo
18	7	Ayuntamiento de Agua Dulce
19	8	Ayuntamiento de Alamo Temapache
20	9	Ayuntamiento de Alpatlahuac
21	10	Ayuntamiento de Alto Lucero
22	11	Ayuntamiento de Altotonga
23	12	Ayuntamiento de Alvarado
24	13	Ayuntamiento de Amatitlán
25	14	Ayuntamiento de Amatlán de Los Reyes
26	15	Ayuntamiento de Ángel R. Cabada
27	16	Ayuntamiento de Apazapan
28	17	Ayuntamiento de Aquila
29	18	Ayuntamiento de Astacinga
30	19	Ayuntamiento de Atlahuilco
31	20	Ayuntamiento de Atoyac
32	21	Ayuntamiento de Atzacan
33	22	Ayuntamiento de Atzalan
34	23	Ayuntamiento de Ayahualulco
35	24	Ayuntamiento de Banderilla
36	25	Ayuntamiento de Benito Juárez
37	26	Ayuntamiento de Boca del Río
38	27	Ayuntamiento de Calcahualco
39	28	Ayuntamiento de Camarón de Tejeda
40	29	Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza
41	30	Ayuntamiento de Carlos A. Carrillo
42	31	Ayuntamiento de Carrillo Puerto
43	32	Ayuntamiento de Castillo de Teayo
44	33	Ayuntamiento de Catemaco
45	34	Ayuntamiento de Cazones de Herrera
46	35	Ayuntamiento de Cerro Azul

		Entidades Paraestatales (Organismos Públicos Descentralizados)
249	1	Academia Veracruzana de Lenguas Indígenas
250	2	Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz
251	3	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz
252	4	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz
253	5	El Colegio de Veracruz
254	6	Comisión de Agua del Estado de Veracruz
255	7	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas
256	8	Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico
257	9	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz
258	10	Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz
259	11	Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz
260	12	Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz
261	13	Instituto Tecnológico Superior de Acayucan
262	14	Instituto Tecnológico Superior de Álamo Temapache
263	15	Instituto Tecnológico Superior de Alvarado
264	16	Instituto Tecnológico Superior de Chicontepec
265	17	Instituto Tecnológico Superior de Coatzacoalcos
266	18	Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan
267	19	Instituto Tecnológico Superior de Huatusco
268	20	Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza
269	21	Instituto Tecnológico Superior de Juan Rodríguez Clara
270	22	Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas
271	23	Instituto Tecnológico Superior de Martínez de la Torre
272	24	Instituto Tecnológico Superior de Misantla
273	25	Instituto Tecnológico Superior de Naranjos
274	26	Instituto Tecnológico Superior de Pánuco
275	27	Instituto Tecnológico Superior de Perote
276	28	Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica
277	29	Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla
278	30	Instituto Tecnológico Superior de Tantoyuca
279	31	Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca
280	32	Instituto Tecnológico Superior de Xalapa
281	33	Instituto Tecnológico Superior de Zongolica
282	34	Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal
283	35	Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos
284	36	Instituto Veracruzano de la Cultura
285	37	Instituto Veracruzano de las Mujeres
286	38	Instituto Veracruzano de la Vivienda
287	39	Instituto Veracruzano del Deporte
288	40	Procuraduría Estatal del Medio Ambiente
289	41	Radio Televisión de Veracruz
290	42	Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud
291	43	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz
292	44	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
293	45	Universidad Politécnica de Huatusco
294	46	Universidad Popular Autónoma de Veracruz
295	47	Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora
296	48	Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz
297	49	Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz

		Entidades Paramunicipales
298	1	Comisión de Agua y Saneamiento de Fortín

		Asociaciones Politicas
377	21	Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Empleados Municipales (San Andrés Tuxtla)
		H. Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Ver.
378	22	Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Juchique de Ferrer
		H. Ayuntamiento de La Antigua, Ver.
379	23	Sindicato de Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento de la Antigua, Ver.
		H. Ayuntamiento de Boca del Rio, Ver.
380	24	Sindicato Único de Empleados y Trabajadores "Ing. Ricardo Remes Rosales"
		Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de La Antigua, Veracruz.
381	25	Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de La Antigua, Veracruz
		Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica
382	26	Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica
		Instituto Tecnológico Superior de Misantla
383	27	Sindicato de Empleados, Trabajadores y Docentes del Instituto Tecnológico Superior de Misantla
		Instituto Tecnológico Superior de Naranjos
384	28	Sindicato Único de Trabajadores del instituto Tecnológico Superior de Naranjos
		Instituto Tecnológico Superior de Huatusco
385	29	Sindicato Independiente de Trabajadores al Servicio de la Educación del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco
		Colegio de Estudios Cientificos y Tecnológicas del Estado de Veracruz
386	30	Sindicato Único de Trabajados del Colegio de Estudios Cientificos y Tecnológicas del Estado de Veracruz
		Instituto Tecnológico Superior de Xalapa
387	31	Sindicato de Empleados Trabajadores y Docentes del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa
		Instituto Tecnológico Superior de Alvarado
388	32	Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Alvarado
		Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz
389	33	Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz
		Comisión del Agua del Estado de Veracruz
390	34	Sindicato Democrático Estatal de los Trabajadores de Sistemas de Agua, Similares y Conexos del Estado de Veracruz
391	35	Sindicato de Obreros y Empelados al servicio del sistema de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Conexos de la Zona Norte del Estado de Veracruz, Poza Rica C.T.M.
392	36	Sindicato de Trabajadores al servicio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Minatitlán, Veracruz
393	37	Sindicato de Obreros y Empleados al Servicio del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado,
394	38	Sindicato de Trabajadores de la Comisión Municipal de Agua Potable, Saneamiento, Drenaje, Alcantarillado y Conexos y Similares del Municipio de Acayucan, Ver. C.R.O.M.
395	39	Sindicato único de Trabajadores del Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Martinez de la Torre
		Instituto Veracruzano de la Vivienda
396	40	Sindicato de Empleados y Trabajadores al Servicio INVIVIENDA
		Instituto Tecnológico Superior de Perote
397	41	Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Perote
		H. Ayuntamiento de Poza Rica, Ver.
398	42	Sindicato de Empleados Municipales "Eduardo Núñez Marin"
		Universidad Veracruzana
399	43	Sindicato Estatal del Personal Académico de la Universidad Veracruzana
		H. Ayuntamiento de Cosoleacaque, Ver.
400	44	Sindicato Único de Trabajadores y Empleados Municipales al Servicio del Municipio de Cosoleacaque, Veracruz

Finalmente, el **Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana**, remitió dos archivos en Excel, denominados "Padrón de Sujetos Obligados 2017" y "Padrón de Sujetos Obligados 2018", que al abrir, su contenido refiere la relación de sujetos obligados registrados en el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Si bien, se advierte en el primer archivo una relación de trescientos noventa y ocho registros y, en el segundo, una relación de trescientos noventa y nueve registros, lo cierto es que de la verificación a la liga electrónica se aprecian cuatrocientos registros, diferencia que se debe a la incorporación de nuevos sujetos obligados, tomando en cuenta que el Instituto, en el ámbito de su competencia, al difundir y promover la cultura de transparencia incorpora a su padrón nuevos organismos públicos.

Durante la sustanciación del presente medio recursal, el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitió oficio IVAI-OF/DT/107 Quinquies/05/07/2018, de diecinueve de junio de dos mil

dieciocho, por medio del cual ratifica las respuestas otorgadas en el procedimiento de acceso, como lo expone de la forma siguiente:

IVAI-OF/DT/1017Quinquies/05/07/2018
NÚM. DE EXPEDIENTE: IVAI-REV/1477/2018/I
ASUNTO: Se rinde informe

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
05 JUL 2018
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO

PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
PRESENTE.

Lic. René Orlando Rubén Hernández Tirado, en mi carácter de Director de Transparencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como lo acredito con el nombramiento de fecha diez de julio del año dos mil diecisiete, que se encuentra en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el Sistema de Notificaciones Electrónicas, con fundamento en los artículos 161 fracción II y 192 fracción III inciso b) de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; comparezco en los autos del expediente del recurso de revisión al rubro citado para exponer lo siguiente:

La solicitud de información que da origen al presente recurso, consistió en: *"Solicito proporcionen el padrón de sujetos obligados de la entidad en formato Excel y/o Word."(Sic)*

Derivado de dicha solicitud, esta dirección solicitó a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto, para que proporcionara la información requerida por el solicitante.

Así, con fecha dieciséis de mayo del año en curso el Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana dio respuesta mediante el memorándum IVAI-MEMO/JASG/108/16/05/2018.

Inconforme con la respuesta el solicitante interpuso recurso de revisión, manifestando los siguientes agravios: *"No me proporcionaron la información. Después de múltiples intentos, no puede abrir el archivo que subieron a la PNT, que según contiene la información solicitada"*

Atendiendo al principio de máxima publicidad, esta Dirección solicitó a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana que manifestara lo que en derecho proceda y en su caso ampliará o ratificará la respuesta primigenia otorgada de considerarlo necesario, así que el Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana realizo las manifestaciones pertinentes mediante el memorándum IVAI-MEMO/JAS/454/02/07/2018, la cual se anexa para que forme parte de los autos del presente recurso de revisión y sea remitido a la parte recurrente en términos del artículo 199 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De lo antes precisado así como de las constancias que integran el recurso de revisión, se puede advertir que esta dirección atendió la solicitud presentada en tiempo y forma como lo marcan los artículos 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 143 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

IVAI-OF/DT/1017Quinquies/05/07/2018
NÚM. DE EXPEDIENTE: IVAI-REV/1477/2018/I
ASUNTO: Se rinde informe

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

En este orden de ideas, es importante destacar que, este instituto se rige por el principio de máxima publicidad, que dicha respuesta se dio de "BUENA FE" por lo que resulta aplicable al caso el criterio emitido por este órgano garante bajo el número 2/2014[1], de rubro "BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO."

Por lo anterior **ratifico** en todas y cada una de sus partes la respuesta otorgada al solicitante motivo del presente recurso de revisión.

Por lo expuesto anteriormente, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por reconocida la personería con que me ostento en los autos del presente Recurso de Revisión al rubro citado.

SEGUNDO.- Tenerme por cumplido en tiempo y forma con el presente escrito y anexos, dentro de los autos del expediente al rubro citado.

TERCERO.- Que en el momento procesal oportuno se confirme la respuesta emitida por estar apegada a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO
XALAPA, VER., A 05 DE JULIO DE 2018

LIC. RENÉ ORLANDO RUBÉN HERNÁNDEZ TIRADO
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA

Anexó memorándum IVAI-MEMO/RORHT/379/25/06/2018, de veinticinco de junio de dos mil dieciocho, atribuible al Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por medio del solicitó al servidor público que atendió la solicitud primigenia, realizara las manifestaciones respecto al recurso de revisión interpuesto, como se acredita de la siguiente impresión de pantalla:

IVAI-MEMO/RORHT/394/02/07/2018
ASUNTO: El que se indica

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

Xalapa, Ver., a 02 de julio de 2018

LIC. JESÚS ALEJANDRO SÁNCHEZ GÓMEZ
DIRECTOR DE CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

Por medio del presente, hago de su conocimiento que derivado de la respuesta a la solicitud con número de folio, 01018618, fue presentado Recurso de Revisión ante éste órgano garante, por lo cual anexo al presente el acuse del Recurso de Revisión en el que encontrará la exposición de agravios del hoy recurrente, lo anterior a fin de que realice las manifestaciones que en derecho procedan. Asimismo hago de su conocimiento que su respuesta deberá ser remitida a la brevedad posible, para que esta Dirección de Transparencia se encuentre en condiciones de poder dar contestación en tiempo y forma al citado recurso, de conformidad con el procedimiento de sustanciación del recurso de revisión establecido en el Capítulo V de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo agradeciendo de antemano la atención que le brinde al presente.

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
03-07-18
12:30 hrs
DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN CIUDADANA

ATENTAMENTE

LIC. RENÉ ORLANDO RUBÉN HERNÁNDEZ TIRADO
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA

De igual forma, adjuntó Memorándum IVAI-MEMO/JASG/454/02/07/2018, de dos de julio de dos mil dieciocho, atribuible al Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana del sujeto obligado, mediante el cual ratificó su respuesta dada en el procedimiento de acceso, como se muestra enseguida:

IVAI-MEMO/JASG/454/02/07/2018
NO. DE EXPEDIENTE: IVAI-REV/1477/2018/I
ASUNTO: *Se rinde informe*

Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana

Xalapa-Enríquez, Ver., 02 de julio de 2018.

02 JUL. 2018
10:00
Dirección de Transparencia

Lic. René Orlando Rubén Hernández Tirado
Director de Transparencia de IVAI
PRESENTE

Jesús Alejandro Sánchez Gómez, en mi carácter de Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con fundamento en el articulo 192, fracción III, inciso b) de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, comparezco en los autos del expediente al rubro citado, para exponer lo siguiente:

Que en el Recurso de Revisión que nos ocupa, de la respuesta otorgada por parte de esta dirección, se advierte como supuesto agravio *"...no me proporcionaron información..."* que deriva de la solicitud de información foliada con el número 01018618, al respecto, se informa que dicha solicitud fue atendida en tiempo y forma como lo marcan los articulos 6° de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 143 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior es así, toda vez que dentro del Procedimiento de Acceso a la información, la solicitud fue atendida de manera integral, de acuerdo a lo peticionado y la información entregada conforme a lo requerido por la recurrente, habiendo garantizado su derecho de acceso a la información, por tal motivo, se ratifica en todas y cada una de sus partes el contenido de la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información.

Por lo expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por reconocida la personería con que me ostento en los autos del medio de impugnación al rubro citado.

SEGUNDO.- Tenerme por cumplido en tiempo y forma con el presente escrito, dentro de los autos del expediente en el que se actúa, ratificando en todas y cada una de sus partes la respuesta otorgada.

IVAI-MEMO/JASG/454/02/07/2018
NO. DE EXPEDIENTE: IVAI-REV/1477/2018/I
ASUNTO: *Se rinde informe*

Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana

TERCERO.- Que en el momento procesal oportuno se confirme la respuesta emitida por esta Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, de este órgano garante.

Atentamente

Lic. Jesús Alejandro Sánchez Gómez
Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no existir prueba en contrario, y de cuya valoración y análisis se concluye que el agravio deviene **infundado** y en consecuencia **se tiene por colmado el derecho de acceso a la información de la ahora parte recurrente**, por las consideraciones siguientes:

Lo solicitado por el recurrente consistió en el padrón de sujetos obligados que lleva el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en formato Excel y/o Word.

Información que tiene el carácter de pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVII, XVIII, XXIV, y 9, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

El recurrente al no haber señalado la temporalidad de la información que solicitó, se entiende que deberá corresponder a la última generada a partir de la solicitud de información, ello atendiendo al criterio 02/2010 emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.** [1], en el caso concreto, la correspondiente al mes de abril de dos mil dieciocho.

[1] Consultable en el vínculo: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina_transparencia/documento/2016-11/PRINCIPALES_CRITERIOS_CAI_%2004_03_2015.pdf

En ese orden de ideas, se tiene que el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, observó lo dispuesto en los numerales 11 fracción XVI, 139 y 143 de la ley de la materia, que señalan que las unidades de transparencia realizaran una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y garantizarán las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, obligación que se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante, conforme a lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

> …
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
> Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.
> …

De las respuestas otorgadas tanto en el procedimiento primigenio como en la sustanciación, se apoyaron en el **Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana del sujeto obligado**, servidor público que cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado, como se advierte de los artículos 106, fracciones I, VIII y XI, de la mencionada Ley 875 de Transparencia que en lo conducente señalan:

> …
> Artículo 106. La Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana tendrá las atribuciones siguientes:
> I. Elaborar planes y programas para capacitar y actualizar de manera permanente a los sujetos obligados, a los servidores públicos del Instituto y a los diversos sectores de la sociedad;
> …
> VIII. Realizar las inspecciones y supervisiones que resulten necesarias para verificar que los sujetos obligados den cumplimiento a la Ley;
> …
> XI. Elaborar y presentar, en el mes de diciembre, el proyecto del programa anual del año siguiente, relativo a la inspección y supervisión a sujetos obligados respecto del cumplimiento de la Ley, así como la ejecución de la demás normatividad de la materia, para su aprobación por el Pleno, para que, una vez ejecutado, se informe oportunamente de sus resultados;…

Informando el **Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana** que, del tres de mayo de dos mil diecisiete al veintiocho de enero de dos mil dieciocho, estaba conformado el padrón de sujetos obligados del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por trescientos noventa y ocho entes públicos, y a partir del veintinueve de enero de este año, al incorporarse un nuevo organismo público el padrón de sujeto obligados paso a trescientos noventa y nueve, proporcionado una clasificación de ellos, así como la dirección electrónica donde puede ser consultada la información, que al ingresar a la liga electrónica despliega el padrón de sujetos obligados y que actualmente tiene registrados cuatrocientos entes públicos, incrementó que resulta de la incorporación de alta de nuevos órganos de gobierno tal y como ha quedado ya precisado en el cuerpo de esta resolución y que se tiene por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.

Respuesta que fue recurrida por el solicitante, originándose el presente medio recursal y, en la sustanciación el **sujeto obligado**, ratificó su contestación otorgada en el procedimiento primigenio.

Ahora bien, el derecho de acceso a la información, comprende que el sujeto obligado, debe difundir a través de cualquier medio, los datos, registros, o documentos que posea, sin restringir ni limitar el flujo de la información, garantizando a toda persona la búsqueda exhaustiva de lo solicitado para recibir lo requerido, circunstancia que se cumplió en el presente caso y, por ende la respuesta otorgada en el procedimiento primigenio, es congruente, clara y completa, encontrándose además fundada y motivada.

De igual forma, en aras de maximizar el derecho de acceso, el **Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana**, entregó la información en dos archivos en formato Excel, lo que no está obligado a generar ni elaborar, ya que no procede realizar documentos **ad hoc** para atender las solicitudes de información, de conformidad criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguiente:

…

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que

la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

…

En conclusión, de las constancias que integran el expediente y ante el agravio formulado por el recurrente, se advierte una notable ausencia de razonamientos y elementos que permitan a este Instituto, modificar la respuesta otorgada por el sujeto obligado en el procedimiento primigenio, pues el ente obligado fue acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que en lo conducente señala: *"los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio"*, entregando una contestación y soporte documental de forma congruente, clara y completa, por haberse emitido por la área competente y que se ocupó del punto requerido por el particular.

En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información y en la sustanciación de este medio recursal, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas emitidas por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos